

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 265

Radicación Nro. [76001311000320220022500](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, vencido el término del traslado respectivo se convocará a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código G.P.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Señalada fecha para la realización de la audiencia que rige el proceso, encuentra la instancia necesario decretar como prueba de oficio el Informe socio familiar a realizarse al menor de edad y a sus padres, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, informe que se realizará por parte de la Trabajadora Social del Despacho.

Allegada la prueba requerida la misma quedará en la secretaría del despacho a disposición de las partes para su respectiva contradicción

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR A AUDIENCIA INICIAL**, para el día 20 de agosto de 2024 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el interrogatorio de las PARTES que hará la juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de Ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

CUARTO: **DECRETAR** como prueba de oficio el Informe socio familiar a realizarse al menor de edad y a sus padres, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, informe que se realizará por parte de la Trabajadora Social del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b35be0d1b015d9b5076b7a40cd0a5acc2f8e9b95fb6d685b689f65d770bc60e**

Documento generado en 04/03/2024 04:57:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>